



RESOLUCION No. 127-AD-89.

Lima, 07 de MARZO de 1989.

Visto el Oficio N° -FPB-89, presentado por la Federación Peruana de Basketball;

CONSIDERANDO :

Que, la Federación recurrente solicita autorización oficial para que el Sr. ANTONIO SNAGIO ALCALDE, Dirigente Deportivo, viaje a la ciudad de Munich-Alemania Federal, como Delegado del Perú en el Congreso Mundial de la FIBA, asimismo asistirá a las Reuniones con Representantes de Entidades Deportivas para la Firma de Nuevos Convenios Deportivos Bilaterales en las ciudades de Italia, Francia, España, Portugal y Pekín-R.P.China, eventos a realizarse del 11 de Marzo al 15 de Abril de 1989;

Con la aprobación del Consejo Nacional del Deporte y de conformidad con el Art.9º numeral 12 y Art.77 del Decreto Legislativo N° 328-Ley General del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 07-ED-86 y con cargo a dar cuenta al Consejo Nacional del Deporte;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Federación Peruana de Basketball, para que el Sr. ANTONIO SANGIO ALCALDE, Dirigente Deportivo, viaje a la ciudad de Munich-Alemania Federal, a participar como Delegado del Perú en el Congreso Mundial de la FIBA, asimismo a las ciudades de Italia, Francia, España, Portugal y Pekín-R.P.China, para que asista a las Reuniones con Representantes de Entidades Deportivas para la Firma de Nuevos Convenios Deportivos Bilaterales, los mismos que se realizará del 11 de Marzo al 15 de Abril de 1989.

ARTICULO SEGUNDO/- De conformidad con el Art.77º establecido por el Decreto Legislativo N°328 y reglamentado por el Art.76º del Decreto Supremo N°07-ED-86 de fecha 13.03.86, el indicado Dirigente Deportivo está exonerado de los impuestos sobre signos de aviación a que se contrae el Decreto Legislativo N°209 sobre impuestos a los bienes y servicios del Decreto Ley 22317, modificado por el Art.2º del citado Decreto Legislativo N° 209 y del impuesto a los viajes al exterior de los Decretos Leyes N°s 22317 y 24030.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos que ocasione la actividad precisada en el Artículo Primero, afectará al Presupuesto de la Federación Peruana de Basketball-Recursos Propios.

ARTICULO CUARTO/- La Federación Peruana de Basketball, deberá dentro de los 15 días de haber retornado el Dirigente Deportivo, emitir su Informe Técnico sobre la participación de los mismos en el referido evento, indicando resultados obtenidos. El incumplimiento de estas obligaciones originaría que el Consejo Nacional del Deporte no procese los próximos pedidos de autorización de viajes al Extranjero. Regístrese y Comuníquese,

ASA/CTI  
FPV/89



*[Firma]*  
MARUY TAKAYAMA  
Presidente del  
Consejo Nacional del Deporte